

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

15638-40-89-001-2019-00023-00 FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: Héctor Julio Jerez Alba
Demandado: Alfonso de Jesús González Sierra

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ-

Junio tres (3) de dos mil veintiuno (2.021)

Emplazado el Demandado y designado su Curador Ad lite, quien dio contestación a la demanda y no presentó medios exceptivos, se procede a dar cumplimiento en el Art.- 392 del C.G.P. fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento y el decreto de las pruebas.

En razón a lo anterior, el Despacho

DISPONE

1. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** para que comparezcan a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en forma virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; en la se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

De igual manera, las partes y sus apoderados deberán aportar al despacho, sus correos electrónicos registrados y/o actualizados, así como los de los testigos; al Micro sitio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web www.ramajudicial.gov.co y/o a través de la Secretaría del Despacho.

2. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

- a. DOCUMENTALES**

- ❖ Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder

- **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

El Curador Ad litem, no realizó solicitud probatoria

- **PRUEBAS DE OFICIO**

- a. **INTERROGATORIO DE PARTE**

A la parte demandante como la demandada, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que le será formulado por la parte del despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 392 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
ESTADO # 017 de fecha: Junio 4 de 2.021*

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario